

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 13 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,397

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley Nº 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº 343

(De 3 de septiembre de 1997)

"POR LA CUAL SE REFORMA, EN PARTE, LA RESOLUCION Nº 248 DE 15 DE JUNIO DE 1988, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACION DE PLANTAS ELECTRICAS DE EMERGENCIA." PAG. 1

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1040

(De 29 de agosto de 1997)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION NUEVA GENERACION JURIDICA", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 5

RESUELTO Nº 1166

(De 26 de septiembre de 1997)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "PATRONATO AMIGOS DE LA CASA GONGORA", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley Nº 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION Nº 343

(De 3 de septiembre de 1997)

"Por la cual se reforma, en parte, la Resolución No.248 de 15 de junio de 1988, mediante la cual se reglamenta la Instalación de Plantas Eléctricas de Emergencia"

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el acápite "g" del Artículo 27 del Capítulo III, del Decreto 257 de 3 de Septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 26 de enero de 1959, corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura "Fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura que se ejecute en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la Junta serán comunicadas mediante Resolución que expida".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que en múltiples edificios o complejos Residenciales, Comerciales, Industriales e Institucionales que requieren el continuo suministro de energía eléctrica para mantener en operación servicios vitales o de seguridad, se utilizarán generadores eléctricos de emergencia.

Que los sistemas eléctricos de emergencia aumentan los riesgos de edificios e instalaciones donde están ubicados así como del vecindario.

R E S U E L V E:

Todas las instalaciones de generadores eléctricos municipales de emergencia que se proyecten en la República de Panamá deberán contar con un plano registrado en las oficinas municipales del distrito donde se realiza la instalación.

Los planos para la instalación de generadores eléctricos de emergencia deberán estar sellados y firmados por el Arquitecto e Ingeniero idóneo responsable y por el funcionario del IRHE que acordó la ubicación del mismo y el método de conexión al sistema de distribución eléctrica.

1.- EDIFICIOS:

Las estructuras separadas para instalar plantas eléctricas deben ser clasificadas como no combustibles o la construcción resistente al fuego. Como referencia se utilizará el NFPA 220 "STANDARD TYPE OF BUILDING CONSTRUCTION".

Los locales para máquinas ubicadas en el interior de otras estructuras deben estar provistas de paredes, pisos, techos, cielorasos con clasificación de una (1) hora de resistencia al fuego.

En ambos casos deben tener provisiones para desfogar una explosión con el mínimo daño estructural (utilizar como referencia la NFPA 68 "GUIDE FOR EXPLOSION VENTING") y ventilación adecuada para impedir la acumulación de vapores o gases explosivos.

En ambos casos las áreas deben estar provistas de alumbrados de emergencia, además del sistema de alumbrado normal.

La máquina, en uno u otro caso deberá ser instalada para permitir el fácil acceso para la realización de trabajos de reparaciones y mantenimiento e igualmente para la llegada de personal y equipo para combatir incendio.

El cuarto donde se ubique el generador debe contar con una ventilación adecuada, ya sea natural o mecánica, que suministre el aire necesario para la operación de la máquina y para remover aire caliente circundante.

Los espacios de trabajo dentro del cuarto de la Planta de Emergencia, deben cumplir con las distancias mínimas establecidas en los Cuadros 110.16 a) y 110.34 a) del RIE.

2.- FUNDACIONES:

- Las fundaciones deben ser construidas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

3.- SISTEMA DE COMBUSTIBLE:

Todo el conjunto de tubería para la conducción del combustible debe ser de acero o de hierro modular (Como referencia ver el ASTM A 395-80) y ser dimensionado de tal manera que permita el suministro adecuado de combustible la máquina. No debe usarse tubería de plástico para conducir combustible.

El usuario debe instalar un tanque de almacenamiento de combustible en caso de tanques de almacenamiento remotos y un tanque para consumo diario provisto de todos los instrumentos, válvulas, accesorios para llenado de los tanques de dispositivos para desfogue, flotador para el manejo del combustible de una manera segura sin posibilidad de derrame. Los tanques nuevos, sin usar, de acero, con juntas soldadas o fundidas.

Los tanques de consumo diario deben ser de uniones soldadas de los siguientes espesores:

GALONES	LITROS	CALIBRE (STD. FABRICANTE)
15 ó menos	37.9 ó menos	18
11 a 180	41.6 a 681	16
181 a 275	684 a 1045	14
276 a 550	1045 a 2082	12

Los tanques para instalación a la intemperie sobre o bajo la superficie del suelo deben ser construidos usando como referencia la Sección 2-1 del NFPA 30 "Flammable And Combustible Liquid Code".

La instalación debe ser provista de un número plural de válvulas que permitan cerrar el paso de combustible en caso de rotura de alguna tubería.

Las tuberías de llenado del tanque de combustible deben ser provistas de válvulas de retención para evitar el regreso del combustible.

Instrumento para determinar el bajo nivel de combustible en el tanque principal para detectar cuando se tiene una cantidad de combustible para la operación a plena carga de la unidad.

4.- COMBUSTIBLE:

Los escapes de combustible y lubricantes presentan riesgos independientemente del grado de inflamabilidad.

Los sistemas de alimentación de combustible líquido deberán instalarse de forma que se minimicen fugas, lo cual puede conseguirse mediante acequias alrededor de los tanques de combustible, drenajes, válvulas flotadoras y alarmas adecuadas.

El combustible líquido se suministra a los motores mediante bombas. Sin embargo, la alimentación por gravedad es aceptable.

5.- CONTROL DE DERRAME DE COMBUSTIBLE:

El usuario debe tomar las precauciones necesarias e instalar una noria o muro de contención, para que cualquier descarga accidental o derrame, no ponga en peligro otras instalaciones y propiedades adyacentes, e impedir que dicho combustible en el caso de derrame alcance corrientes naturales de agua.

El tanque diario de combustible debe ser de capacidad menor o igual a 946 L (250 Gals.); si es instalado en el cuarto del generador deberá tener una noria o muro de contención con capacidad igual al 125% de la capacidad del tanque, y llevar marcada en una parte visible la capacidad y clase de combustible almacenado. La instalación del tanque principal del combustible deberá cumplir con la Resolución 03-96 del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

6.- RECOLECCION REMOTA:

Cuando la protección de la propiedad o la protección de corrientes naturales de agua se realice por medio de drenaje a un lugar de recolección alejado, se debe cumplir los siguientes requisitos:

A.- El área de captación debe tener una capacidad que no sea menor que la del tanque más grande que sea utilizado para almacenar el combustible.

B.- La ruta del sistema de drenajes debe ser tal, que los líquidos en caso de incendio, no pongan en peligro otros tanques de combustibles o alguna otra instalación.

C.- Que el área de captación de derrame debe ser ubicado de tal manera que cuando esté llena, el nivel máximo esté a menos de 15.24 m. (50 pies) de la línea de propiedad de los usuarios más cercanos.

7.- DISPOSITIVOS DE PROTECCION:

Todos los motores deben estar provistos de regulador de velocidad automático y además de los siguientes accesorios y dispositivos:

Motores de 10Hp ó más.

A.- Dispositivo de parada por temperatura elevada de la camisa de los cilindros, o de los cilindros.

B.- Dispositivo de parada por baja presión de lubricación por nivel de aceite.

C.- Alarmas para A y B

Motores de 100Hp ó más.

Además de los dispositivos indicados deben tener:

A.- Dispositivo de parada automática por sobre velocidad.

B.- Dispositivo de parada automática por alta temperatura del aceite de lubricación.

C.- Dispositivo de parada remota.

D.- Dispositivo remoto de corte de suministro de combustible.

E.- Dispositivo remoto de parada de las bombas.

8.- SISTEMA DE DESFOGUE, GASES DE COMBUSTION, SILENCIADOR Y ESCAPE:

Cada máquina debe estar provista de un sistema de silenciadores y escape, cuyas especificaciones hayan sido recomendadas por el fabricante.

El silenciador puede ser de tipo crítico, residencial o industrial.

El usuario debe instalar el equipo de silenciador y escape, de tal forma que el peso del mismo no sea ejercido sobre la máquina.

El material usado deberá ser acero o hierro forjado de suficiente fortaleza para resistir los esfuerzos del servicio.

El sistema de escape debe acabar en el exterior de la estructura donde los gases calientes o chispas se descargan sin peligro, alejados de ventanas y las tomas de aire fresco. Su recorrido no debe pasar por áreas no comunes.

9.- CONEXIONES FLEXIBLES:

Trampa de condensación para drenar y evitar que se introduzca el agua a la máquina.

La chimenea debe ser provista de cubierta para impedir la entrada del agua de lluvia.

Todas las tuberías y silenciadores instalados bajo techo deben ser cubiertos con material aislante, de modo que no interfiera con las conexiones hacia el tubo de escape.

10.- DISEÑO Y CONSTRUCCION DE TANQUES: (usar como referencia la NFPA 30).

Tabla 2-1
Líquidos estables (Presión de Operación SI o sea 17.2 KPa)

Tipo de tanque	Protección	Distancia mínima en m (pies) desde la línea de propiedad pero no menor que 1.524 m (5 pies)	Distancia mínima en m (pies) desde el lado más cercano de una vía pública o edificio pero no menor que 1.524 m
Techo flotante	Protección anti-incendio	$\frac{1}{4}$ del diámetro del tanque	$\frac{1}{6}$ del diámetro del tanque
	Ninguna	1 diámetro del tanque sin exceder 53.34 m (175 pies)	$\frac{1}{6}$ del diámetro del tanque
Vertical con junta débil entre el techo y el cuerpo	Espuma o sistema inerte para tanques de menor de 45 m (150 pies)	$\frac{1}{4}$ del diámetro del tanque	$\frac{1}{6}$ del diámetro del tanque
	Protección anti-incendio	1 diámetro del tanque	$\frac{1}{3}$ del diámetro del tanque
	Ninguna	2 veces el diámetro del tanque sin exceder 106.7 m (350 pies)	$\frac{1}{3}$ del diámetro del tanque
Horizontal y Vertical con válvula de emergencia con despegue a 0.1756 kg/cm ² (2.5 psi)	Sistema inerte Sobre el tanque o espuma sobre tanques verticales	$\frac{1}{4}$ del diámetro del tanque	$\frac{1}{4}$ del diámetro del tanque
	Protección anti-incendio	Ver Tabla 2-6	Ver Tabla 2-6
	Ninguna	2 veces el valor indicado en la Tabla 2-6	Ver Tabla 2-6

Tabla 2-2
Líquidos Estables (Presión de Operación SI o sea 17.2 KPa)

Tipo de tanque	Protección	Distancia mínima en m (pies) desde la línea de propiedad	Distancia mínima en m (pies) desde el lado más cercano de una vía pública o edificio
Cualquier tipo	Protección anti-incendio	1½ el diámetro indicado en la Tabla 2-6 pero no menor que 7.62 m (25 pies)	1½ el diámetro indicado en la Tabla 2-6 pero no menor que 7.62 m (25 pies)
Ninguna		3 veces el diámetro indicado en la Tabla 2-6 pero no menor que 15.24 m (50 pies)	1½ el diámetro indicado en la Tabla 2-6 pero no menor que 7.62 m (25 pies)

Tanques de Techo Fijo

Tanque de techo flotante	Líquidos clase I 6		Líquidos clase IIIA	
	clase II			
Todos los tanques de menos de 45.72 m (150 pies) de diámetro	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques, pero no menor de .914 m (3 pies)	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques, pero no menor de .914 m (3 pies)		
Tanques con diámetros mayores de 45.72 m (150 pies)				
Con almacenaje para derrame en hojas, separado o remoto del tanque	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/4 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	
Con almacenaje para derrame alrededor de los tanques	1/4 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/3 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/4 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	

** Líquido combustible es aquel líquido que tiene un punto de encendido (o temperatura de inflamación) de 37.8°C (100° F) o mayor.

Los combustibles líquidos se clasifican como sigue:

- Líquidos clase II son aquellos que tienen punto de encendido (o temperatura de inflamación) entre 37.8°C (100° F) y 60° C (140° F)
- Líquidos clase IIIA son aquellos que tienen punto de encendido (o temperatura de inflamación) entre 60° C (140° F) y 93.4° C (200° F)
- Líquidos clase IIIB son aquellos que tienen punto de encendido (o temperatura de inflamación) arriba de 93.4° C (200° F)

ESPACIO MINIMO ENTRE TANQUES

Tanques de Techo Fijo

Tanque de techo flotante	Líquidos clase I ó clase II		Líquidos clase IIIA	
	Líquidos clase I ó clase II		Líquidos clase IIIA	
Todos los tanques de menos de 45.72 m (150 pies) de diámetro	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques, pero no menor de .914 m (3 pies)	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques, pero no menor de .914 m (3 pies)	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques, pero no menor de .914 m (3 pies)	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques, pero no menor de .914 m (3 pies)
Tanques con diámetros mayores de 45.72 m (150 pies)	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes
Con almacenaje para derrame en hojas, separado o remoto del tanque	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes
Con almacenaje para derrame alrededor de los tanques	1/4 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/4 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/4 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes	1/4 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes

** Líquido combustible es aquel líquido que tiene un punto de encendido (o temperatura de inflamación) de 37.8°C (100° F) o mayor.

Los combustibles líquidos se clasifican como sigue:

- Líquidos clase II son aquellos que tienen punto de encendido (o temperatura de inflamación) entre 37.8°C (100° F) y 60° C (140° F)
- Líquidos clase IIIA son aquellos que tienen punto de encendido (o temperatura de inflamación) entre 60° C (140° F) y 93.4° C (200° F)
- Líquidos clase IIIB son aquellos que tienen punto de encendido (o temperatura de inflamación) arriba de 93.4° C (200° F)

TABLA 2-5

LIQUIDOS CLASE IIIB

Capacidad del tanque en galones	Distancia mínima en m (pies) desde la línea de propiedad	Distancia mínima en m (pies) desde el lado más cercano de una vía pública o edificio
12,000 ó menos	1.524 m (5 pies)	1.524 m (5 pies)
12,001 a 30,000	3.043 m (10 pies)	1.524 m (5pies)
30,001 a 50,000	3.043 m (10 pies)	3.043 m (10pies)
50,001 a 100,000	4.522 m (15 pies)	3.043 m (10pies)
100,001 ó más	4.522 m (15 pies)	4.522 m (15pies)

TABLA 2-6

Capacidad del tanque en galones	Distancia mínima en m (pies) desde la línea de propiedad	Distancia mínima en m (pies) desde el lado más cercano o edificio
275 ó menos	1.524 m (5 pies)	1.524 m (5pies)
276 a 750	3.043 m (10 pies)	1.524 m (5pies)
751 a 12,000	4.522 m (15 pies)	1.524 m (5pies)
12,001 a 30,000	6.096 m (20 pies)	1.524 m (5pies)
30,001 a 50,000	9.144 m (30 pies)	3.043 m (10pies)
50,001 a 100,000	15.24 m (50 pies)	4.522 m (15pies)
100,001 a 500,000	24.384 m(80pies)	7.62 m (25pies)
500,001 a 1,000,000	30.48 m (100 pies)	10.668 m (35 pies)
1,000,001 a 2,000,000	41.148 m (135 pies)	13.716 m (45 pies)
2,000,001 a 3,000,000	50.292m (165 pies)	16.764 m (55 pies)
3,000,001 ó más	53.34 m (175 pies)	18.288 m (60 pies)

- A.- **MATERIALES:** Los tanques deben ser contruidos de acero compatible con el tipo de líquido que debe almacenar.
- B.- **FABRICACION:** Los tanques deben ser contruidos con plancha de acero soldado.
- C.- **TANQUES AUTOMATICOS:** Los tanques para instalación a la intemperie se deben construir utilizando como referencia las siguientes normas:

- Underwriter Laboratories Inc.	UL 142
	UL 58
	UL 80
- American Petroleum Institute Standards	No. 650
- American Petroleum Institute Standards	12 B

- D.- **TANQUES DE BAJA PRESION:** Deben construirse usando como referencia las siguientes normas:

- American Petroleum Institute Standards	No. 620
- ASME Code for Unfired Pressure Vessels	

11.- Provisiones para evitar la corrosión interna si se puede anticipar un problema de corrosión. Los tanques deberán construirse de lámina de espesor mayor.

12.- Provisiones para corrosión interna. Si los tanques no se construyen de acuerdo con las normas indicadas o si se anticipa un problema de corrosión, se debe diseñar con un espesor adicional o proveer de capas protectoras para amparar por la pérdida debido a la corrosión esperada durante la vida del tanque.

13.- CUADROS:

14.- CONTROL DE DERRAME:

Deben ponerse todas las obras que impidan que cualquier derrame accidental ponga en peligro otras instalaciones importantes y la propiedad ajena (cercana).

15.- CAPTACION REMOTA:

Cuando la protección a la propiedad ajena se realiza por medio de drenaje hacia un área de captación remota, es decir, cuando el líquido derramado no se conserva en contacto con los tanques, deben cumplirse los requisitos siguientes:

- A. Los drenajes deben tener una pendiente de no menor de 1% más allá 15.24 m. (50 pies) hacia el área de captación.
- B. La capacidad de captación debe ser 25% mayor que la del tanque de mayor capacidad.
- C. La ruta del drenaje debe ser tal que si el líquido llega encenderse, el fuego consecuente no ponga en peligro otras instalaciones, ni otros tanques.

D.- Los límites del área de captación deben ser tales que cuando se llena hasta el nivel máximo, el nivel del líquido no quede a menos de 15.24 m. (50 pies) de otras líneas de propiedad o de cualquier otro tanque.

16.- CAPTACION ALREDEDOR DEL O LOS TANQUES POR MEDIO DE DIQUES:

17.- RESPIRADERO, DESFOGUE NORMAL:

Los tanque deben ser provistos de respiraderos adecuados para evitar la producción de vacío o la elevación de presión que puede deformarlos.

El dimensionamiento del respiradero debe hacerse de acuerdo con API Std. No.2000, u otra norma aceptada por la JTIA, pero nunca de un diámetro interno menos de 1 1/4 pulgadas.

18.- RESPIRADERO O DESFOGUE DE EMERGENCIA EN CASO DE INCENDIO:

Todos los tanques deben estar provistos de un dispositivo que permita el desfogue o alivio.

19.- LIQUIDOS:

Clase 1A- Son líquidos que tienen su punto de inflamación por debajo de 22.8°C (73°F) y un punto de ebullición por debajo de 37.8°C (100°F).

Clase 1B- Son líquidos que tienen su punto de inflamación por debajo de 22.8°C (73°F) y un punto de ebullición igual o mayor que 37.8°C (100°F).

Clase 1C- Son líquidos que tienen un punto de inflamación igual o mayor que 22.8°C (73°F) y menor que 37.8°C (100°F).

Líquido inflamable es aquel líquido que tiene un punto de incendio menor que 37.8°C (100°F) y una presión de vapor que no excede 2.81kg/cm (40 libras por pulgadas cuadradas) (Absoluta) a 37.8°C (100°F) y se clasifica como líquido clase I.

20.- SISTEMA ELECTRICO PARA EL SISTEMA DE EMERGENCIA:

IDENTIFICACION:

A: Todas las cajas y otras envolturas de los circuitos de emergencia deben ser marcados para su fácil identificación y reconocimiento como un componente de un circuito de urgencia.

21.- ALAMBRADO:

El alambrado desde una planta de emergencia o desde la protección de sobrecorriente de dicha palanca hasta las cargas consideradas de emergencia, debe mantenerse totalmente independientes de todo otro alambrado y equipos, y no debe entrar a la misma canalización

cajas o gabinetes donde haya otro alambrado. El alambrado de los sistemas de emergencia debe ser realizado en canalizaciones metálicas dentro del cuarto de la planta y evitar en lo posible el uso de tuberías plásticas debido a que éstas son combustibles.

EXCEPCIONES:

- A.- La caja donde se encuentre el equipo de transferencia.
- B.- En una caja de unión común que esté acoplada a los artefactos de alumbrado de emergencia que sean alimentados por 2 fuentes diferentes.
- C. No aplica cuando toda la carga está en emergencia.

22.- BATERIAS DE ACUMULADORES:

Cuando se usan baterías como fuentes de energía para sistemas de emergencia, la capacidad de la misma debe ser tal, que amerite el funcionamiento adecuado de la carga durante 1 1/2 hora como mínimo y que el voltaje se mantenga arriba de 87.5% del voltaje normal, como mínimo.

Debe proveer un cargador automático seleccionado de acuerdo con la capacidad de la batería.

23.- EQUIPO DE TRANSFERENCIA:

El equipo de transferencia puede ser automático o manual y debe ser identificado para su reconocimiento inmediato en todo momento.

Debe ser construido de tal forma que en ningún momento pueda ocurrir la interconexión de los circuitos de suministro normal y suministro de emergencia durante la operación de dicho equipo.

El interruptor de transferencia puede ser provisto de contacto para apertura de conductor neutral o no. En caso de que no se provea mecanismo de interrupción del neutral, se debe tener presente que el neutral del generador de emergencia no debe ser puesto a tierra. En caso contrario, es decir, cuando el interruptor de transferencia esté provisto de interrupción del neutral, entonces el neutral de la planta de transferencia debe ser puesto a tierra.

Cuando el interruptor de transferencia sea utilizado como punto de entrega del IRHE, el medio de desconexión debe ser un disyuntor automático con la capacidad de sobrecorriente y corto circuito adecuada.

24.- CARGAS DE LOS CIRCUITOS RAMALES DE EMERGENCIA:

Ningún artefacto o luminaria debe ser conectado a los circuitos de emergencia, excepto los que han sido identificados para ese uso.

El local donde esté ubicada la planta de emergencia debe ser provisto de alumbrado de emergencia conectado a la planta y de una luminaria de batería recargable para suministrar iluminación adecuada en caso de que falte la energía de la fuente normal de suministro.

El sistema de iluminación debe ser diseñado y construido de modo que en ningún momento se produzca la oscuridad total cuando falte el suministro de energía normal por haberse dañado una luminaria del sistema de emergencia.

25. - SISTEMA DE ANTI-INCENDIO:

Cada instalación de planta de emergencia debe ser dotada de un sistema Anti-Incendio para incendios de tipo B y C. Como referencia se dan las normas NFPA aplicables.

TIPO Y CAPACIDAD

CLASIFICACION

ESPUMA

NFPA

17 Gls
33 Gls.

10-B
20-B

Co2
50 Lbs.
75 Lbs.
100 Lbs.

10-B
10-B
10-B

QUIMICO SECO

20 Lbs.
30 Lbs.
75 Lbs.

10-B
20-B
40-B

DISTRIBUCION:

La distribución de los extintores de incendio debe ser tal que en ningún caso la distancia hasta el extintor sea mayor que 15mts. Sin embargo, debe ser instalado tan cerca como sea posible del equipo o área que se desee proteger, sin poner en peligro al operador que tenga que hacer uso de dicho extintor en caso de incendio.

Referencia NFPA Std. 10

26. SISTEMA DE ARRANQUE:

El arranque debe realizarse usando un arrancador eléctrico sin que se produzca calentamiento excesivo de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del motor principal.

Las baterías deben ser seleccionadas en capacidad y cantidad de unidades para que cumplan las recomendaciones del motor principal.

Las baterías deben estar provistas de cargador automático para recargar y mantener la carga de la batería a nivel adecuado para la ejecución de las funciones de control y arranque que se le imponga.

BIBLIOGRAFIA:

NFPA 30 (NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION); API Std. No.2000 (AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE); JTIA (JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA); U.L. (UNDERWRITERS LABORATORIES, INC.); ASME CODE FOR PRESSURE VESSELS (AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS); Y. ASTM (AMERICAN SOCIETY FOR TESTING MATERIALS).

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No.15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley No.53 de 4 de febrero de 1963; Decreto Ejecutivo No.175 de 18 de mayo de 1959; y, Decreto Ejecutivo No.257 de 3 de septiembre de 1965.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO A. CHEN
Presidente

JOSE A. BATISTA
Rep. del COARQ

ELADIO HO
Rep. del CIEMI

SONIA GOMEZ GRANADOS
Rep. de la UNIV. NACIONAL

PEDRO AROSEMENA
Rep. del MOP

AMADOR HASSELL
Rep. de la UNIV. TECNOLOGA

JOSE B. MARTINEZ H.
Rep. del COICI y Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1040
(De 29 de agosto de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **LISBETH RODRÍGUEZ MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 4-155-2773, abogada en ejercicio, con domicilio en el Edificio Plaza Guadalupe, piso No. 4, Oficina No. 402, Calle 50 y Calle 69 este (frente al Registro Público), lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ENRIQUE SIBAUSTE**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-515-1934, con domicilio en el Corregimiento de las Cumbres, Calle principal casa No. 282, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN JURÍDICA**", inscrita en el Registro Público a Ficha C-005614, Rollo 1513, Imagen 00029, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN JURÍDICA**", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por la Licenciada LISBETH RODRÍGUEZ MIRANDA.

-Escritura Pública No. 10557 de 30 de septiembre de 1988, otorgada por la Notaría Quinta del Circuito, por la cual se protocoliza los documentos mediante la cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN JURÍDICA".

-Certificación expedida por el Registro Público el 11 de julio de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN JURÍDICA".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "ASOCIACIÓN NUEVA GENERACIÓN JURÍDICA", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 1166
(De 26 de septiembre de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada ADA LOURDES VERGARA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-423-359, abogada en ejercicio, con oficinas profesionales en el Edificio World Trade Center, Piso 11, Marbella, Corregimiento de Bella,

Vista, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor JOSÉ IGNACIO SERDIO varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-16.764, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "PATRONATO AMIGOS DE LA CASA GONGORA", inscrita en el Registro Público a Ficha C-13072, Rollo 3563, Imagen 0002 y corregida bajo Ficha C-13072, Rollo 3678, Imagen 0012, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "PATRONATO AMIGOS DE LA CASA GONGORA", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos: NOTA: LEYERESE Y CÚMPLASE

- Memorial petitorio presentado por la Licenciada ADA LOURDES VERGARA.
- Escritura Pública No. 2064 de 4 de abril de 1997, otorgada por la Notaría Novena del Circuito por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "PATRONATO AMIGOS DE LA CASA GONGORA".
- Escritura Pública No. 4324 de 21 de julio de 1997, otorgada por la Notaría Novena del Circuito por la cual se protocoliza el documento donde se corrige la Escritura No. 2064 y se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "PATRONATO AMIGOS DE LA CASA GONGORA".
- Certificación expedida por el Registro Público el 4 de septiembre de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "PATRONATO AMIGOS DE LA CASA GONGORA".
- Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "PATRONATO AMIGOS DE LA CASA GONGORA", como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, yo **CRISTOBAL BATISTA DUARTE** con cédula Nº 9-104-2716 hago del conocimiento público que he vendido todo mi equipo de lavamático que operaba bajo el Registro Comercial Tipo B Nº 0830 del 11-5-95 ubicado en Vía España 2000 Parque Lefevre antiguo Centro Comercial Amelia local Nº 11.
L-441-360-39
Tercera publicación

AVISO

Aviso dado cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo **JUAN SANCHEZ** con 9-143-169 he vendido el negocio denominado **JARDIN LA MEJORANA** amparado con el registro Tipo B número 166, ubicado en Zapallal Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana Prov. de Darién, al señor Plinio Cruz Pérez con cédula de entidad personal número 6-25-232.
L-441-348-75
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, yo **KWAI MAN WONG YAU** portadora de la cédula N-18-455 hago una cancelación de operaciones de los negocios denominados **FABRICA DE BLOQUES BUENOS AIRES y MINI SUPER YUEN**, ambos negocios ubicados en la vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita casa 476, corregimiento de Chilibre, debido a no rentabilidad
KWAI MAN

WONG YAU
N-18-455

L-441-352-37
Segunda publicación

AVISO

El kiosco **DON BOSCO**, ubicado en la entrada de La Cabima, Corregimiento de Alcalediaz, propiedad del señor **ALFREDO C A R D E N A S HERNANDEZ** fue vendido a la señora **ENILDA A. MONTILLA DE CONCEPCION**.
L-441-385-78
Segunda publicación

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO JOSE MENDEZ CLAVEL**, varón, panameño, comerciante, cedulado 9-94-906, quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR** por una parte y por la otra **IBELIN RODRIGUEZ GODINEZ**, mujer, comerciante, casada, cedulada N-17-102, quien en adelante se le denominará **LA COMPRADORA**, se ha celebrado el presente contrato que consta de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara **EL VENDEDOR** que es el propietario del negocio denominado **ESTACION URRACA**. **SEGUNDA:** Declara **EL VENDEDOR** que por este medio traspa a título de venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** el negocio antes mencionado en la cláusula anterior por la suma de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/3.000.00), dinero que declara **EL VENDEDOR** haber recibido a entera satisfacción de manos

de **LA COMPRADORA**. Para constancia firmamos los que en el presente contrato hemos participado, hoy 26 de septiembre de 1997.

VENDEDOR
EDUARDO JOSE MENDEZ CLAVEL
Céd. 9-94-906
COMPRADORA
IBELIN RODRIGUEZ GODINEZ
Céd. N-17-102
L-441-389-84
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8083 del 24 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 264140, Rollo 56385, Imagen 0062, el día 1 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"SEABLU INTERNATIONAL CORPORATION"**.
Panamá.
L-441-384-89
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de mayo de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER REYNA**, ubicado en calle 12, Urbanización Los Robles Sur, casa Nº 1451. Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad al señor **EMILIO**

CASTILLO NUÑEZ.
Panamá, 27 de enero de 1997.
SALVADOR SALDAÑA SANTAMARIA
Cédula Nº 4-114-697
L-441-400-54
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 22 de agosto de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER DIANETH**, ubicado en Barriada Torrijos Carter, Nº 5000, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito de esta ciudad al señor **HORACIO MARTINEZ MIRANDA**.
Panamá, 15 de septiembre de 1997.
ARCELIO DIAZ CASTILLO
Cédula Nº 9-123-2079
L-441-400-38
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12289 de 18 de septiembre de 1997, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 305752, Rollo 56318, Imagen 0017 ha sido disuelta la sociedad **K E L T Y ENTERPRISES, INC.**
Panamá, 7 de octubre de 1997
L-441-398-67
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la

ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12231 de 17 de septiembre de 1997, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 326749, Rollo 56318, Imagen 0043 ha sido disuelta la sociedad **C O L D W E L L ENTERPRISES INC.**
Panamá, 7 de octubre de 1997
L-441-398-67
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12216 de 17 de septiembre de 1997, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 317393, Rollo 56292, Imagen 0049 ha sido disuelta la sociedad **ARTICA INVESTMENTS CORP.**
Panamá, 7 de octubre de 1997
L-441-398-67
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 12254 de 17 de septiembre de 1997, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 94000, Rollo 56318, Imagen 0030 ha sido disuelta la sociedad **A G O A L ENTERPRISES, INC.**
Panamá, 7 de octubre de 1997
L-441-398-67
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A
LA SOLICITUD 67926
CERTIFICA:

Que la sociedad **SBH
NOMINEES, S.A.**, se
encuentra registrada
en la Ficha 75869.

Rollo 6653 Imagen
200, desde el once de
agosto de mil
novecientos ochenta y
uno.

DISUELTA

Que dicha sociedad ha
sido disuelta mediante
Escritura Pública
Numero 6955 del 23 de

septiembre de 1997,
de la Notaría Tercera
del Circuito de
Panamá, según
consta al Rollo
56372, Imagen 0023,
de la Sección de
Micropelículas -
Mercantil- desde el
30 de septiembre de

1997.
Expedido y firmado en
la ciudad de Panamá,
el tres de octubre de
mil novecientos
noventa y siete, a las
12-10-55.2 a.m.
Nota: Esta
certificación pagó el
Impuesto de Timbre

por un valor de B/
.14.00. Comprobante
Nº 67926. Fecha - 02/
10/1997

MIGDALIA DE
VALDIVIESO
Certificador

L-441-390-79
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 73
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad
**IMPORTADORA
RICAMAR, S.A. (IRISA)**
y a su Representante
Legal, ambos de
paradero desconocido,
para que dentro del
término de diez (10)
días, contados a partir
de la última publicación
de este edicto, en un
periódico de circulación
nacional, comparezca
por sí o por medio de
apoderado judicial a
hacer valer sus
derechos dentro del
Proceso de Oposición a
la Solicitud de Registro
Nº 72759, de la marca
"OCTKER" promovido
en su contra por **DR.
AUGUST OETKER
NAHRUNGSMITTEL
KG.**

Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término antes
indicado, se le nombrará
un Defensor de Ausente
con quien se continuará
el proceso.
Por tanto, se fija este
Edicto en un lugar visible
de la Secretaría del
Tribunal y una copia se
pone a disposición de la
parte actora para su
legal publicación de

acuerdo a lo establecido
en el artículo 1002 del
Código Judicial.
Panamá, dos 2 de
octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,

Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario,

Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá.
Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, seis de octubre
de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario

L-441-411-81

Primera publicación

JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 70
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad **COMIDAS
RAPIDAS MC POLLO,
S.A.** y a su
Representante Legal,
ambos de paradero
desconocido, para que
dentro del término de
cuarenta (40) días,
contados a partir de la
última publicación de

este edicto, en un
periódico de circulación
nacional, comparezca
por sí o por medio de
apoderado judicial a
hacer valer sus
derechos dentro del
Proceso de Oposición a
la Solicitud de Registro
Nº 067735, de la marca
"RICO MC POLLO"
promovido en su contra
por **McDONALD'S
CORPORATION.**

Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término antes
indicado, se le nombrará
un Defensor de Ausente
con quien se continuará
el proceso.

Por tanto, se fija este
Edicto en un lugar visible
de la Secretaría del
Tribunal y una copia se
pone a disposición de la
parte actora para su
legal publicación de
acuerdo a lo establecido
en el artículo 1002 del
Código Judicial.
Panamá, dos 2 de
octubre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,

Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario,

Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá.
Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, seis de octubre
de 1997

JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario
L-441-411-81
Primera publicación

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA

EMPLAZATORIO Nº 54
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad "JOCKER
TRADING, CORP." y a
su Representante Legal,
ambos de paradero
desconocido, para que
dentro del término de
diez (10) días, contados
a partir de la última
publicación de este
edicto, en un periódico
de circulación nacional,
comparezca por sí o por
medio de apoderado
judicial a hacer valer sus
derechos dentro del
Proceso de Oposición a
la Solicitud de Registro
Nº 72736, clase
internacional 25, de la
marca "CHERESKIN"
promovido en su contra
por **RON CHERESKIN
STUDIOS, INC.**

Se le advierte a la
emplazada que si no
comparece al Tribunal,
dentro del término antes
indicado, se le nombrará
un Defensor de Ausente
con quien se continuará
el proceso.
Por tanto, se fija este
Edicto en un lugar visible

de la Secretaría del
Tribunal y una copia se
pone a disposición de la
parte actora para su
legal publicación de
acuerdo a lo establecido
en el artículo 1002 del
Código Judicial.
Panamá, veintiseis (26)
de septiembre de mil
novecientos noventa y
siete (1997).

La Juez,

Licda. MARIA TERESA

GARCIA S. DE

VASQUEZ

El Secretario,

Licdo. JOSE E.

CABALLERO E.

Juzgado Octavo de
Circuito, Ramo Civil del
Primer Circuito Judicial
de Panamá.

Certifico que todo lo
anterior es fiel copia de
su original.
Panamá, seis de octubre
de 1997.

JOSE E.

CABALLERO E.

Secretario

L-441-411-99

Primera publicación

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO
DE CIRCUITO,
RAMO CIVIL
DEL PRIMER
CIRCUITO
JUDICIAL
DE LA PROVINCIA
DE PANAMA
EDICTO

EMPLAZATORIO Nº 62
La suscrita, Juez Octava
de Circuito, Ramo Civil,
del Primer Circuito
Judicial de la Provincia
de Panamá, por medio
del presente edicto,

EMPLAZA A:

La Sociedad "KLASSIC

KOLLECTION, INC. y a su Representante Legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a

hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 70711, clase internacional 25 de la marca "**TATAMI**" promovido en su contra por **TATAMI SCHUH GMBH**. Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes

indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1002 del Código

Judicial.
Panamá, dos treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
La Juez,
Licda. MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ
El Secretario,
Licdo. JOSE E. CABALLERO E.
Juzgado Octavo de

Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, seis de octubre de 1997.
JOSE E. CABALLERO E.
Secretario
L-441-411-99
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO
DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
SANTA MARIA

Al público,
HACE SABER:
Que **LEONIDAS MARIA MOCK NUÑEZ** panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-3-2280 residente en Chupampa en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Chupampa, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 389.16 M2, que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 117915, Tomo Nº 1635, Folio Nº 38 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle Benigno González U.
ESTE: Calle Central
OESTE: Biblioteca pública.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus

derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.
Expedido en Santa María a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A. SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E. RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-441-404-94
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 438-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FAUSTINO CERVANTES BOTACIO TERREROS**, vecino (a) de Calle Novena, corregimiento

de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-73-236, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0161, según plano aprobado Nº 903-01-9886 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 9467.27 M2, ubicadas en Solices Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Florentino García.
SUR: Hilario Valdez, camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Quebrada Grande - La Mesa.
ESTE: Genovena Castillo.
OESTE: Serbula de Rivera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-000-12
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 439-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FAUSTINO CERVANTES BOTACIO TERREROS**, vecino (a) de Calle Novena, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-73-236, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0162, según plano aprobado Nº 903-01-9856 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2276.99 M2, ubicadas en Los Solices, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La

Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Quebrada Grande - carretera de asfalto a La Mesa - Carretera Interamericana.
SUR: Serbula de Rivera
ESTE: Luciano Camarena, Astelio Solís.
OESTE: Camino de herradura de 5.00 metros de ancho a Quebrada Grande - carretera de asfalto a La Mesa - Carretera Interamericana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-000-38
Única publicación R